

necesario impulsi per sacros canones et EPISTOLAM sanctissimi PATRIS NOSTRI Caelestini, Romani episcopi; y nótese que es un Concilio general el que habla de esta manera. Véase la observacion de Bossuet sobre esta espresion, en su segunda instruccion pastoral sobre las promesas, nú. n. 85. Asi cuando San Máximo dijo (1) que «deben examinarse las Escrituras y los Padres» quería decir que fuese permitido oponerse á la sagrada Escritura? Del mismo modo cuando San Gregorio Magno escribia (2): «He examinado el Concilio de Éfeso» quería yo saber lo que se diria si dedujese yo esta consecuencia: «Luego San Gregorio no quería admitir el Concilio de Éfeso sin exámen.» ¿Seria una consecuencia legítima? Sin embargo, Fleury la deduce de estas palabras del Sinodo XIV de Toledo: «Debemos examinar las actas que se nos han enviado de Roma.» No hay mas diferencia que en cuanto al objeto que no se quiere recibir sin exámen. Si las reglas de la dialéctica son siempre las mismas, ó se debe inferir de estos dos antecedentes que San Gregorio podía desechar el Concilio de Éfeso, ó no se debe inferir que los Padres de Toledo pudiesen rechazar las actas que recibieron de Roma. Antes de aquel Concilio de Éfeso, era indudable que la doctrina de Pelagio y de Celestio era herética; San Agustín ya habia dicho: *Causa finita est*, y sin embargo el negocio se trató de nuevo en el Concilio de Éfeso y los cánones I y IV condenaron los dogmas impios de Celestio y de Pelagio. Del mismo modo los Concilios II y III de Constantinopla confirmaron la distincion de las dos naturalezas, ya definida por el Concilio ecuménico de Calcedonia. ¿Se podría pretender que en el siglo XIV el dogma de la procesion del Espíritu Santo no estaba decidido? Seria pues injusto decir que Benedicto XII no quería que se admitiese *sin exámen*, porque permitió que se examinase, como se hizo efectivamente (3). Dése una rápida ojeada sobre las primeras sesiones del Concilio de Florencia celebra-

(1) Fleury, l. 35, núm. 44.
(2) Fleury, l. 95, n. 1.
(3) Fleury, l. 95, núm. 1.

das en Ferrara, y se verá que se examinó como *ex integro* la adición de la palabra *Filioque* al símbolo. Los griegos propusieron libremente sus objeciones, los latinos respondieron á ellas: los griegos replicaron, y así sucesivamente (1). Sin embargo, se sabe que aquel negocio estaba perfectamente terminado; que en el segundo Concilio de Lyon en el pontificado de Gregorio X, los Padres griegos y latinos estaban conformes en la adición, y cantaron solemnemente el símbolo con la palabra *Filioque*. Luego el exámen que el Concilio de Florencia hizo de esta adición no prueba que se creyese libre para desecharla. Se promovió en el Concilio de Trento una grave cuestion, á saber: si se debían aprobar los libros canónicos sin un nuevo exámen; y muchos se oponían absolutamente á este exámen, porque era un artículo ya definido por la Iglesia, especialmente en el último Concilio de Florencia (2). A pesar de esto prevaleció el dictámen de que debía examinarse de nuevo el asunto. También se examinó el número de los sacramentos, que ya se habia definido por el Concilio de Florencia, y diez artículos sobre la Eucaristía, decididos anteriormente ó por decretales admitidas por toda la Iglesia ó por Concilios generales (3). Finalmente, en la congregacion general del 6 de junio del año 1562, se examinó si habia un precepto divino que obligase á los legos á la comunión en ambas especies. El arzobispo de Granada opuso que este artículo ya se habia decidido por el Concilio de Constanza; pero sin embargo, los Padres lo examinaron y definieron (4). Se ve que en la décima quinta sesion se discutieron y decidieron muchos puntos aunque ya anteriormente hubiesen sido terminados por la autoridad infalible de la Iglesia. ¿Luego el Concilio de Trento creyó que podía no recibir el cánón de los libros sagrados, los siete sacramentos, los artículos

(1) Cont. Fleury, l. 107, n. 116, 118, 121 et 122.
(2) V. Nit. Alex. saec. 16, diss. 12, art. 2, n. 4, Cont. Fleury, l. 142, n. 59 et 60; l. 143, n. 105.
(3) Pallavic. l. 4, c. 2, n. 1 et 2; l. 17, c. 1, n. 1 et 2.
(4) Sess. 21, cap. 1 et 2, n. 1.

sobre la Eucaristía; etc., pues que examinó estos artículos? Esta seria, se nos diria con razon, la consecuencia mas falsa que se pudiera sacar. Sin embargo, véase otra mucho mas extravagante aun: Se han examinado en algunos sinodos las cartas dogmáticas de los Papas: Luego no habia obligacion de recibir estas cartas *sin exámen*: no debía admitirse su doctrina mas que en cuanto se encontrase conforme á la Escritura y á la tradicion; luego no se consideraba esta doctrina como infalible. ¡Oh! este si que es un raciocinio muy convincente, dirán Fleury y Natal Alejandro (1). Es un argumento «incontestable», dice osadamente Dupin (2). ¿Y qué hacer á esto? Tal vez haya en ello una lógica, cuyos secretos no puede penetrar un miserable escritor como yo.

Mas hablemos seriamente. Luego es muy cierto que se puede examinar una decision, aunque no haya libertad para oponerse á ella. Se encuentra en la historia eclesiástica que muchas veces se han examinado las definiciones dogmáticas mas solemnes, aun la Escritura sagrada, ya para instruirse y aclarar las dudas de los que no la comprendian, ó ya para refutar mejor á los que las atacaban y poner mas en claro la verdad. Una decision, recibida despues de un exámen, adquiere mayor carácter de verdad, y por esto al reaparecer los errores, examinaron muchas veces los sinodos, las primeras condenaciones, para que la nueva, conforme con aquellas, adquiriese de este modo mas peso (3). Véase á Ballerini (4).

Muchas veces se alegan las razones de la sentencia que se pronuncia, aun sobre las cosas de fé, para demostrar que no se ha obrado por prevencion ó sin reflexion. Ahora bien: se vé, que aplicando una de estas razones al exámen que algunos Concilios han hecho de algunas decretales, el argumento *inespugnable* de los adversarios queda reducido á un sofisma. Debe pues confesarse francamente que algunos hechos, que son el mejor género de pruebas, demuestran evidentemente que algunos negocios eclesiásticos ya decididos en la Iglesia de la manera mas absoluta, algunos negocios auténticamente terminados y definidos, unos sobre la disciplina, otros sobre el dogma, se han examinado muchas veces de nuevo en los sinodos; y yo diré siempre que un hecho evidente no deja el juicio indeciso. Sentado esto, pretender que la Iglesia no consideró como definido y terminado un negocio decidido por la decretal de un Papa, únicamente porque este mismo negocio se trató de nuevo en un Concilio, es un argumento que toda persona sensata debería avergonzarse de proponer: apoyar una opinion en tales paralogismos, es producir tinieblas en medio del dia. Pueden por lo tanto conciliarse perfectamente estos dos puntos, «que un negocio se considere como decidido y definido por una decretal, y que este mismo negocio se trate de nuevo en un sínodo:» esta es una conclusion muy importante para las discusiones polémicas.

DISERTACION

SEGUN

EL DOCTOR J. MARCHETTI,

sobre la coleccion de Isidoro Mercator.

Esta famosa coleccion ha sido objeto de declamaciones sin número acerca del mal

irreparable que ha causado á la Iglesia de Jesucristo, del horrible trastorno que ha introducido en la gerarquía, de la confusion que ha introducido en los juicios eclesiásticos, de la total destruccion de la disciplina de los seis primeros venturosos siglos de la

(1) Saec. 15, diss. 4, art. 1, §. 4, n. 20.
(2) De ant. Eccl. disc. diss. c. 1, §. 2.
(3) Fleury, l. 33, n. 46.
(4) De vi ac rat. primat. cap. 13, §. 13, n. 68.
B. del G., tome XVII. —IV.—HISTORIA ECLESIASTICA.—Tomo II. 90

Iglesia, y de otra multitud de males que se imputan al impostor Isidoro. Depongamos por un momento toda prevención, y hagamos sobre este punto algunas reflexiones juiciosas, á fin de que cada uno pueda, con la balanza de una justa crítica, apreciar las quejas tantas veces repetidas por algunos historiadores modernos.

En primer lugar, desde que se nombra la colección de Isidoro, se presentan á nuestro exámen dos cuestiones generales y distintas: Primera: Esta colección de decretales muy antiguas, ¿es realmente falsa? Segunda: Muchas máximas que contiene ¿son verdaderamente nuevas y nunca oídas en la Iglesia cristiana antes del siglo VIII, época en que aparecieron, según Fleury, aunque más tarde según otros? Hé aquí dos cuestiones distintas, que nuestros adversarios resuelven por la afirmativa, muy ufanos con la victoria que creen haber conseguido.

En primer lugar, las decretales ¿son verdaderamente supuestas y hechas mucho tiempo después de los Papas á quienes se atribuyen?

Los mismos herejes, como se ve por el testimonio de Giustel, en su prefacio del libro titulado *Eclesiae universae*, reconocen de buena fé que la Iglesia jamás las ha aprobado ni reconocido por auténticas en ninguno de sus decretos. Hay mas: sabios de la mayor piedad se declararon contra esta falsa colección, que el cardenal Bona llama claramente piadoso fraude, y de la cual Belarmino, Du Perron y otros, según la observacion de Blasco, no hicieron uso alguno para establecer las pruebas del dogma católico. El venerable cardenal Baronio confesaba y aun enseñaba públicamente lo falsedad de estas decretales (1). Desde el año de 202, núm. 8, habia sentado esta regla: *Consulto quidem, cum agendum est nobis cum iis de ecclesiasticis controversiis, ab earumdem litterarum citatione interdum abstinemus, ne unis his armis indigere credamur.* Por último, considerad estas otras palabras del mismo Baronio (año 845, n. 8): *ex multis eas reddi suspectas epistolas, per ea quae*

(1) Ann. 121, n. 2; 112, n. 4; 138, n. 206, 312 & Rursus, 336; §. Mirum.

dicta sunt secundo Annalium tomo, satis est demonstratum, simulque ostensum ILLIS NON INDIGERE S. ROMANAM ECCLESIAM, ut si falsitatis arguantur, suis ipsa destituatur juribus et privilegiis, cum, etsi illis careat, ex legitimis germanisque aliorum romanorum pontificum epistolis decretalibus SATIS SUPERQUE CORROBORATA CONSISTAT. Tal era ya desde el siglo XV la opinion del padre de los Anales eclesiásticos sobre las falsedades de Isidoro: hé ahí lo que de ellas se piensa en Roma, y pasa de dos siglos, que los controversistas ningun uso hacen de semejantes decretales; pero no por eso se ha dejado de sostener algunas de las máximas que contienen, declarando altamente con Baronio que se las sostenia *antiquioribus et verioribus testimoniis*. Si se admitiera el principio de que toda proposicion debe ser falsa por la sola razon de que Isidoro la consignó en su colección, seria necesario decir, por ejemplo, que jamás hubo Concilio de Nicea, ni arrianos, ni un San Atanasio, ni tantos Papas, ni aun la misma ciudad de Roma; seria necesario tachar como falsas un gran número de verdades de fé que allí se encuentran, por el solo hecho de que Isidoro las ha dicho. Siento tener que insistir en una cosa tan clara; pero mas de doscientos años trascurridos desde que hemos abandonado esta colección no bastan todavía para calmar la bilis de tantos escritores irritables que nos la echan en cara en cada página, y que hacen de ella el punto capital de acusacion contra nosotros. Es preciso limitar de buena fé la cuestion á *esos monumentos mas antiguos y mas verdaderos* que se aducen como prueba de las controversias contra las cuales ciertos autores declaman siempre, como si no estuviesen apoyadas mas que en la tan decantada colección de Isidoro.

Ocupémonos mas útilmente de la otra investigacion. Las máximas de las supuestas decretales, relativas á la jurisdiccion eclesiástica, ¿son verdaderamente nuevas y desconocidas antes de Isidoro? Cien criticos os responderán atrevidamente que sí. Pero necesario es decir que ese entusiasmo de las novedades Isidorianas ha arrastrado á estos escritores á los absurdos mas vergonzosos y manifiestos. Hé aquí algu-

nas pruebas: el calvinista Blondel, testigo nada sospechoso en este punto, queriendo demostrar la suposicion de estas decretales, ha hecho ver que eran, sobre poco mas ó menos, un tejido de leyes y cánones antiguos, así como tambien de palabras y pareceres de Pontífices y de Papas muertos en los siglos IV y V de la Iglesia; en consecuencia de esto De-Marca reprende con razon á Blondel por su encarnizamiento en desacreditar estas decretales, en las cuales no veia mas que una compilacion de venerables autoridades. Dice (Concord. l. 3, c. 5, n. 4.) hablando de Blondel: *Cui tamen suffragari non possum, quod atrocibus verbis epistolas dilacerat, quas e sententiis et verbis legum, canonum antiquiorum et sanctorum Patrum, qui quarto et quinto saeculo floruerunt, si pauca demas, concinnatas esse constat.* Muratori dice: *Id moris est scriptori illi (Isidoro), ut nihil sine antiquorum scriptorum suffragio scribat, imo saepe ipsamet eorum verba diligentissime describat, sicuti a Blondello in singulari opere demonstratum fuit.* De lo cual deduzco yo dos cortas consecuencias: Isidoro en el siglo VIII, ó mas bien en el trascurso del IX, hizo su falsa obra con los sentimientos y aun las palabras de los antiguos cánones y de los Padres de los siglos IV y V; luego los sentimientos contenidos en estas decretales no eran nuevos ó inauditos cuando Isidoro los escribió; luego los criticos modernos debieran manifestar mas respeto á los sentimientos de los siglos IV y V establecidos por los sagrados cánones y por los Padres. Examinen los lectores sin preocupación si estas dos consecuencias están ó no conformes con la buena lógica.

Digo ademas que, en un siglo tan ilustrado como el nuestro y en el cual todo el mundo pretende pasar por hombre de buen sentido, no puede uno sin pasar por un necio llegar á persuadirse que Isidoro pudiese jamás lograr introducir en la Iglesia tantas y tan considerables novedades. Consultese la crítica y aplíquense aqui sus reglas mas exactas. Como un impostor oscuró hubiera tenido la fortuna de forjar un libro que en un abrir y cerrar de ojos destruyese todas las costumbres de la época; que echase completamente por tierra la

disciplina de las iglesias; que aniquilase sus derechos, sus privilegios, sus exenciones; que sometiese los primados, los obispos, el clero, los regulares y los legos á una servidumbre hasta entonces desconocida; que introdujese una autoridad estraña en los juicios, en los Concilios, en las apelaciones, en la ereccion de los obispados, y en las elecciones; que transfiriese sin razon de un obispo á otro el derecho de primacia en las provincias; que desmembrase los obispados de una dependencia y los agragase á otra, etc.? Y lo que es todavía mas, ¿como este impostor hubiera apoyado todo esto en usos antiguos y constantes, cuando todo el mundo estuviera viendo por sus propios ojos observar todo lo contrario? Exámínese, según las reglas de la crítica, si es posible que ese libro tan absurdo, tan visiblemente opuesto, como se le supone, á la disciplina de su tiempo; si ese libro que lastimaba los derechos actuales de tantos primados, obispos y provincias; si es posible, repito, que ese libro, nacido en la oscuridad y desprovisto de todo apoyo exterior, haya sido recibido como un presente del cielo, no solo por aquellos cuyas usurpaciones fomentaba y legitimaba, sino aun por aquellos mismos á quienes causaba pérdidas manifiestas é irreparables; si es posible que haya sido recibido como un oráculo, no en un solo pais, no en una sola diócesis, no en una sola provincia, sino en toda la Iglesia latina; si es posible que tantas personas perjudicadas por esta nueva doctrina, y cuyos intereses, genio, costumbres y pais eran tan diversos, sin quejarse, sin reclamar, sin abrir la boca, se hayan sometido estúpidamente á un yugo enteramente nuevo, y que sin embargo se les presentaba como antiguo y obligatorio. Y sin embargo, Isidoro, Isidoro Pecador ó Mercator, del cual no ha conservado la historia mas que el nombre, pudo todo esto. Encontró hombres en su tiempo tan singularmente organizados, que ni siquiera veían lo que se hacia de ellos! Los halló desprovistos del amor á sus mas preciosas prerogativas, por que no era necesaria la crítica: cualquiera que tuviera ojos, podia ver claramente que Isidoro creaba ó destruía cosas reales, palpables, públicas, conocidas de todo el mundo,

y bastaba tener amor propio para ser sensible á todo esto. Y sin embargo, no solamente obtuvo pacíficamente un éxito tan inconcebible, sino, lo que es más admirable, llegó á probar á los críticos del siglo XVIII que así lo ha hecho. Confieso que mi lógica no llega hasta admitir semejantes consecuencias. Parece antes bien, que el buen sentido debe hacer concluir de esto que, habiendo sido los hombres siempre los mismos en todos tiempos, el libro de que hablamos debía contener necesariamente cosas muy poco diferentes de la disciplina que se practicaba cuando apareció. Si la disciplina no fué cambiada por Isidoro, y verdaderamente no podía serlo, entonces será necesario que los críticos se remonten á otros tiempos y que busquen en otra parte la época del pretendido cambio acerca de ciertos puntos importantes que creen hallar en la colección de Mercator; pero aun esto, como veremos después, no es una empresa fácil.

Se puede conjeturar que Isidoro recogió algunas decretales de los antiguos Papas, que no habían podido reunirse á causa de las persecuciones de los primeros siglos, y que, apremiado por el deseo de transmitir la colección á la posteridad, se le deslizaron algunas faltas y errores cronológicos, que después fueron rectificadas por una crítica más exacta.

Un particular, un impostor desconocido, no podía, hablando razonablemente, tener bastante crédito para introducir ningún cambio importante en el gobierno exterior de la Iglesia, como lo hemos demostrado suficientemente. No obstante, Fleury juzgaba de otro modo: tenía una decidida propensión á mirar como nuevo y condenar como tal todo lo que Isidoro había escrito, á querer que todo fuese invención suya y que se hallaba en oposición evidente con la disciplina que había precedido. Nada más chocante que los errores en que ha caído para tachar de novedades algunas máximas de las supuestas decretales. Entre mil ejemplos, escogeré algunos para hacer juzgar á los lectores con qué precaución deben entrar en el examen de esas máximas que Fleury da por desconocidas antes de Isidoro.

Isidoro ha introducido máximas nuevas acerca de la convocación de los Concilios provinciales?

Comencemos por la acusación capital contra las novedades de Isidoro. «Ellas, dice Fleury (l. 44, n. 22), prohíben celebrar ningún Concilio, ni aun provincial, sin el permiso del Papa.» Y en otra parte añade (disc., n. 2): «Se dice en las falsas decretales que no es permitido celebrar un Concilio sin orden ó á lo menos sin permiso del Papa. Los que habeis leído esta historia, ¿habeis visto cosa semejante, no digo solamente en los tres primeros siglos, pero ni aun en los siguientes HASTA EL NONO?» Paso en silencio otras muchas quejas parecidas. Para juzgar si la historia precedente no nos presenta cosa semejante, oigamos lo que respecto á esto dice Isidoro. Presenta dos cartas bajo el nombre del Papa Julio I, y en la primera habla de este modo (1): *Apostolica tenet Ecclesia non oportere praeter sententiam romani pontificis concilia celebrari*. Y lo repite en nombre del Concilio de Nicea en otra carta supuesta del mismo Papa Julio, en dos de Marcelo, en un escrito á san Atanasio y á los egipcios, á Felix II, en la quinta de san Damaso y en otras varias. Hé aquí, pues, las pruebas decisivas de impostura que han dado lugar á Fleury para atribuir esta máxima á Isidoro. Pero ¿es cierto que no se encuentra cosa semejante en toda la historia precedente? Veámoslo: tenemos una carta auténtica del Papa san Julio I, que ocupó la Silla de Roma desde el año 337 hasta el de 354, es decir, unos seiscientos años antes de Isidoro, y en ella dice (2): *An ignari estis hanc esse consuetudinem, ut primum nobis scribatur, ut hinc quod justum est definiri possit?* Sócrates, Sozomeno, el autor de la historia en tres partes, no son libros apócrifos, y son mucho más antiguos que Mercator. Pues bien: el primero dice lo siguiente (l. 2, c. 17): *Cum ecclesiastica regula interdictum sit, ne praeter sententiam romani pontificis quidquam ab Ecclesiis decernatur*. Sozomeno dice lo mismo (página 105): *Esse enim legem, sacerdotibus*

(1) Cap. 2, rel. can. 3, qu. 6.

(2) Baluz. add. ad c. 12, l. 5, conc. Marca.

talem ut irrita habeantur quae praeter sententiam episcopi romani fuerint gesta (1). Luego si en los Concilios era donde se acordaban todas las decisiones de las iglesias, y si es indudable que no podía tomarse en ellas ninguna determinación sin la aprobación del romano Pontífice, *praeter sententiam romani pontificis*; si hay una ley eclesiástica que declara nulos los actos hechos *praeter sententiam episcopi romani*; si todo esto se halla claramente consignado en los monumentos irrefragables de los siglos IV y V, ¿no se sigue que en la historia precedente se encuentra alguna cosa semejante á lo que dice Isidoro: *Non oportere praeter sententiam romani pontificis concilia celebrari?* Así es como hace hablar á Julio I el autor de la historia en tres partes (lib. 4, cap. 10): obra que apareció cuatrocientos años antes de Isidoro. Por otra parte, mucho antes de él se escribió no ya alguna cosa semejante, sino enteramente lo mismo. Y nótese que en la historia misma de Fleury (libro 12, núm. 10), se encuentra claramente espresado que con ocasión de un Concilio particular que se celebró en Antioquía el año 341, Sócrates, historiador griego, antiguo autor contemporáneo, le tacha de irregularidad por no haber intervenido en este Concilio ningún encargado del Papa Julio; y la razón que de ello da es porque había un canon que prohibía á las iglesias el disponer nada (es el mismo Fleury quien traduce á Sócrates) *sin el consentimiento del obispo del Roma*. Hé aquí alguna cosa parecida á la máxima de Isidoro en nuestro mismo adversario, y en épocas muy anteriores. Pasemos un siglo más y se verá en el mismo Fleury la reprensión que Lucencio, legado de San Leon I, á mediados del siglo V, hace en la primera sesión pública del Concilio general de Calcedonia en términos bien claros (l. 28, número 2): «SE HA ATREVIDO A CELEBRAR UN CONCILIO SIN LA AUTORIDAD DE LA SANTA SEDE, lo que ni se ha hecho jamás ni está permitido. Véase si esta proposición, que se encuentra en el Concilio de Calcedonia, no es muy semejante á esta otra: *Non oportere praeter sententiam romani pontificis concilia*

(1) Fleury: Instit. jur. p. 4, l. 4, n. 12.

celebrari, que es de Isidoro. Hé ahí pruebas de hecho; y no comprendemos cómo con un buen juicio pueda admitirse la grande máxima de Fleury, de que en toda la historia hasta el siglo IX no hay nada semejante. Es preciso contar mucho con la mala memoria de los lectores para afirmar con tanta audacia cosas tan contradictorias. Concluiremos este artículo con el testimonio de San Teodoro Studita, que ciertamente no podrá Fleury desear, ya porque es anterior á la verdadera época de las decretales supuestas, ya porque es un Padre de la Iglesia griega, la cual, según confesión de Fleury (disc. 4, n. 8), no conocía las falsas decretales forjadas en Occidente. Pues este Padre, escribiendo á Leon III (y Fleury lo refiere l. 45, n. 47), «se queja de dos Concilios celebrados en Constantinopla; el primero, para el restablecimiento del ecónomo; el segundo, para la condenación de los que no querían consentir en él.» (¿Y estos Concilios eran ecuménicos y para los asuntos de toda la Iglesia?). Y en seguida continúa Fleury, San Teodoro habla así al Papa: «No hay temido celebrar un Concilio herético por su propia autoridad, aunque ni uno ortodoxo DEBERIAN HABER CELEBRADO SIN VUESTRO CONSENTIMIENTO, SEGUN LA ANTIGUA COSTUMBRE.» Nótese que San Teodoro no se apoya en falsas decretales latinas, y que antes que estas existiesen, asegura ya que era una costumbre antigua que no se debía celebrar un Concilio ortodoxo sin consentimiento del Papa, designando evidentemente un Concilio y negocios particulares. ¿No es esta la misma máxima que Fleury rechaza tantas veces en Isidoro? ¿Queda bastante demostrado que, sin las decretales y antes de ellas, vemos alguna cosa semejante en la historia más auténtica? Pero ¿á qué fatigarnos inútilmente en este asunto? Calvino mismo, los centuriadores, y después de ellos A. Reiser, muy celoso protestante, confiesan (1) que esta máxima: *praeter sententiam romani pontificis concilia non posse celebrari*, es anterior al Papa Julio, lo cual la coloca á lo menos en el siglo IV. Verdad es que Reiser suscita la cuestión de si es un canon apostólico, como

(1) Launois vindicatus, p. 496.